

**FORMACION DE INVENTARIO. LIQUIDACION DE GANANCIALES.** Desestima el juzgado y la Audiencia incluir en activo dos bienes. A) Un local, porque se compro después de haber hecho capitulaciones matrimoniales, y esta en separación de bienes, b) Un coche, porque el propio apelado, en el acto del juicio no hizo referencia a este, no se ha aportado prueba documental alguna. **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 22 febrero 2021. Número Sentencia: 74/2021. Ponente: José Ramón Alonso-Mañero Pardal. Origen instancia 13**

**abecera:** Liquidacion de la sociedad de gananciales. Disolucion de la sociedad de gananciales. Capitulaciones matrimoniales  
Interpone recurso de apelacion contra la sentencia que ha sido dictada en la pieza de juicio verbal sobre formacion de inventario para ulterior liquidacion de sociedad ganancial que se ha seguido con el número 87/2019 ante el juzgado de primera instancia número trece de valladolid, interesando en el escrito de impugnacion tan solo la parcial revocación de dicha resolución, pues limita su impugnacion a la decision de la juez de instancia de excluir del activo del **inventario de la sociedad ganancial** las partidas números 5 y 7 de la propuesta de inventario efectuada por el. Por lo que se refiere al local comercial de la calle olmo número 67 de este ciudad, ningún error valorativo puede achacarse a la resolucio recurrida puesto que resulta imposible calificar dicho inmueble como perteneciente a la sociedad ganancial que rigió hasta el **otorgamiento de capitulaciones matrimoniales** en el mes de diciembre del año 2007, dado que fue en el mes de 2008, extinguida ya la sociedad ganancial y rigiendo el regimen de separacion de bienes, cuando adquirió el local con caracter privativo por compra a la mercantil " studeco pintura y decoración.

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** José Ramón Alonso-Mañero Pardal Ir a

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 22/02/2021

**Tipo resolución:** Sentencia **Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 74/2021 **Número Recurso:** 271/2020

**Numroj:** SAP VA 259:2021

**Ecli:** ES:APVA:2021:259

**Abogados:** Jose - Ignacio Carranza Cantera Ir a, Jose - Luis Fernandez Lamadrid Ir a, Jose Luis Fernandez Lamadrid Ir a, Jose Ignacio Carranza Cantera Ir a

Audiencia Provincial de Valladolid, de 22/02/2021 RES:74/2021 REC:271/2020

**ENCABEZAMIENTO:**

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1**

**VALLADOLID**

**SENTENCIA: 00074/2021**

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

**Teléfono:** 983.413486 **Fax:** 983413482/983458513

**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: MPD

N.I.G. 47186 42 1 2013 0016831

**ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000271 /2020**

**Juzgado de procedencia:** JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

**Procedimiento de origen:** LSG LIQUIDACION SOCIEDADES GANANCIALES 0000087 /2019

Recurrente: Ángel Jesús

Procurador: DAVID VAQUERO GALLEGO

Abogado: JOSE LUIS FERNANDEZ LAMADRID

Recurrido: Bibiana

Procurador: FERNANDO RUIZ LOPEZ

Abogado: JOSE IGNACIO CARRANZA CANTERA

**SENTENCIA núm. 74/2021**

**Ilmos. Sres. Magistrados:**

**D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN**

**D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL**

**D<sup>a</sup> EMMA GALCERÁN SOLSONA**

En VALLADOLID, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de LIQUIDACIÓN SOCIEDADES GANANCIALES núm. 87/2019 del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid, seguido entre partes, de una, como **DEMANDANTE-APELADA**, D<sup>a</sup> Bibiana, representada por el Procurador D. Fernando Ruiz López y defendida por el Letrado D. José-Ignacio Carranza Cantera; y de otra, como **DEMANDADA-APELANTE**, D. Ángel Jesús, representado por el Procurador D. David Vaquero Gallego y defendido por el Letrado D. José-Luis Fernández Lamadrid; sobre formación y aprobación de inventario.

[Ir arriba](#)

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

**SEGUNDO.-** Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 16/04/2020, se dictó sentencia cuyo fallo dice así:

*"Que estimando parcialmente la demanda de formación de inventario previo a la liquidación de la sociedad de gananciales formulada por Doña Bibiana y desestimando parcialmente la oposición a la misma formulada por Don Ángel Jesús, DECLARO que: el inventario de la sociedad de gananciales disuelta en fecha 22 de abril de 2015 está integrado por el siguiente:*

**ACTIVO:**

- I.- Vivienda sita en CALLE000, NUM000 de Valladolid.
- II.- *Ajuar doméstico de la vivienda sita en CALLE000, NUM000 de Valladolid.*
- III.- *Local Comercial sito en la Avenida de Palencia nº 47 de Valladolid.*
- IV.- *Local Comercial sito en la Avenida de Palencia nº 45- 47 de Valladolid.*
- V.- *CONSYDEC,S.L.*

**PASIVO:**

- I.- *Hipoteca que pesa sobre la vivienda sita en CALLE000, NUM000 de Valladolid.*
- II.- *Hipoteca que pesa sobre el Local Comercial sito en la Avenida de Palencia nº 47 de Valladolid.*
- III.- *Deudas de la entidad CONSYDEC, S.L. por importe de 80.000,00 euros.*

*No se hace expresa declaración sobre costas."*

**TERCERO.-** Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación procesal de la parte demandada se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte demandante se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, tras la tramitación correspondiente, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 18/02/2021, en el que tuvo lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente, el Ilmo. Sr. **D.JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL.**

[Ir arriba](#)

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** D. Ángel Jesús interpone recurso de apelación contra la sentencia que ha sido dictada en la Pieza de Juicio Verbal sobre Formación de Inventario para ulterior liquidación de sociedad ganancial que se ha seguido con el número 87/2019 ante el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Valladolid, interesando en el escrito de impugnación tan solo la parcial revocación de dicha resolución, pues limita su impugnación a la decisión de la Juez de Instancia de excluir del activo del **inventario de la sociedad ganancial** las partidas números 5 y 7 de la propuesta de inventario efectuada por el Sr. Ángel Jesús.

Denuncia por ello el apelante el error en la valoración de la prueba en que considera que incurre la Juez de instancia al excluir del activo del inventario ganancial tanto el local comercial sito en la calle Olmo número 67 de esta ciudad, como el vehículo Mercedes Clase A, matrícula .... RHR.

**SEGUNDO.-** El recurso de apelación en dichos términos interpuesto no puede ser estimado por este Tribunal de Apelación, sino que lo procedente es la íntegra confirmación de los dos pronunciamientos de la resolución recurrida objeto de explícita impugnación por el sr. Ángel Jesús. Así procede al ser la decisión adoptada en la instancia

ajustada a derecho y consecuencia lógica de una labor de valoración e interpretación de la prueba obrante en autos que resulta consecuente con dicha prueba. Es por ello que esta Sala asume los argumentos de la resolución recurrida en su práctica totalidad, haciéndolos propios y dándoles por reproducidos al objeto de evitar innecesarias repeticiones, sin que los argumentos del recurso puedan servir al pretendido objeto de sustituir el objetivo e imparcial criterio de la Juez de Instancia por el obviamente subjetivo, parcial e interesado de la parte apelante.

En primer lugar, y por lo que se refiere al local comercial de la Calle Olmo número 67 de esta ciudad, ningún error valorativo puede achacarse a la resolución recurrida puesto que **resulta imposible calificar dicho inmueble como perteneciente a la sociedad ganancial** que rigió hasta el **otorgamiento de capitulaciones matrimoniales** en el mes de diciembre del año 2007 -siendo sustituido por el de separación de bienes-, dado que fue en el mes de julio de 2008, extinguida ya la sociedad ganancial y rigiendo el régimen de separación de bienes, cuando D<sup>a</sup> Bibiana adquirió el local con carácter privativo por compra a la mercantil "Studeco Pintura y Decoración, S.L.". **El carácter instrumental de la compra que sugiere el apelante no resulta suficiente para desvirtuar el carácter privativo** con el que se produce el otorgamiento de la escritura de compra a favor de la Sra. Bibiana y su posterior inscripción registral con el mismo carácter de 100% privativo.

Por lo que se **refiere al vehículo Mercedes** ( ... RHR), debe igualmente señalarse que no incurre con su decisión la Juzgadora de Instancia en error valorativo alguno, y ello pese a que dedujese equivocadamente que dicho vehículo había sido llevado al desguace, lo que obviamente excluiría la posibilidad de incluirlo como un bien integrante del activo ganancial.

Acontece que en la resolución recurrida se señala cómo en el acto del juicio el propio **demandado/apelante decidió no hacer referencia a vehículo alguno**, y si además acontece que **ninguna prueba documental se ha aportado al litigio** relativa a dicho vehículo, y el propio apelante señaló que estaba en los registros de tráfico inscrito a nombre de una empresa -sin prueba alguna al respecto-, en lo que insiste al tiempo del recurso al señalar que efectivamente pertenece a una empresa del matrimonio (Termonplac Instalaciones y Montajes S.L.), es difícilmente cuestionable que al margen de quien lo esté utilizando y se sirva del mismo, en ningún caso podría declararse su carácter ganancial.

Es por todo lo indicado que no se considera que la Juzgadora " **a quo** " haya incurrido en ninguno de los errores que se denuncian en el escrito de interposición del recurso y por tanto debe ser confirmada la decisión que ha sido adoptada en la instancia.

**TERCERO.-** La desestimación del recurso de apelación determina que en materia de costas procesales deban serle impuestas a la parte apelante las causadas por esta apelación. **Arts. 394 y 398 de la L.E.C .**

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

[Ir arriba](#)

**FALLO:**

---

Que **desestimando el recurso de apelación** interpuesto contra la sentencia que ha sido dictada con fecha 16 de abril de 2020 en la Pieza de Juicio Verbal sobre Formación de Inventario para ulterior liquidación de sociedad ganancial que se ha seguido con el número 87/2019 ante el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Valladolid, debemos confirmar y confirmamos la referida resolución, imponiendo a la parte apelante expresa condena en las costas procesales causadas por esta apelación.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. ( D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre).

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.